

Espase como lo Thomas Horon de Mo
 nasterio y un vecino del Lugar de Miraga
 Alday Jurisdiccion de esta Ciudad de Victoria
 Itiro. que Recio en Mena y Arrendam.
 de Donacio de Parte vecino de la Bañada
 Administrador de los vienes y Montes que quedaron
 por fin y muerte de D. Don Josep de Delazo
 y Ruedo Cavallero que fue de la Orden de
 Santiago vecino de la Ciudad de Leon
 Caballeros y entre ellas viñan sitas en el
 Lugar y sus terminos que son los siguientes
 Primeramente una fin de tres de terminos de
 sembradura que alinda con casa y fin del
 conbento de Santa Cruz de esta Ciudad por una
 parte y por otra al camño de rodeada de mata
 y ten una heredad en el camño llamado de
 Huana sembradura de Bugada media que alin
 da por una y otra parte con her. de herederos de
 D. Diego Felix de Equibel Cavallero que fue del
 Orden de Santiago vecino de la Bañada Ciudad y del
 D. Juan de Ramencia curay de
 la Parrochial de dicho Lugar de Miraga
 y en otra en el termino de la her. segun el ter
 mino que vienen de Truse de la Ciudad de Leon
 Bugada que alinda con her. de Juan de Oli
 vecino del Gonco por una parte y por otra al
 camño
 y ten otra en el camño de Notamendia de
 media Bugada que alinda con her. de la
 conbento de Santa Cruz por una parte y por otra
 de D. Josep Roma de Leon vecino de la
 Ciudad
 y ten otra en el termino de cada una que
 alinda por una y otra parte con her. de
 del mayorazgo del Conde de Solitas y de D.
 Lucas de Mendoza vecino que fue de la
 Ciudad sembradura de tres de terminos
 otra en el termino de Santa padura y media
 sembradura de Bugada y media rodeada de de quin
 que es notoria
 otra en el termino de Stourburra sembradura

de quatro delemnes pocoma menos que alinda
por una parte con ser. de loho Dr. Joseph Thomas
de Stivas y por otra aher. de herederos de loho,
seph de Salamanca y del forcallo quea presente
administra Maahia de Maranon, veano de loho
Cid. que son la misma que hasta aqui labrado
en arrendamiento; Lasquales veano en el presente
del miento por tpo y espacio de nueve años corrien-
tes que empezaron a correr el dia y fiesta de nra
de Agosto del año pasado de mill setecientos
y seis, y en el primero que se cumplio o sea tal dia
del siguiente de mill setecientos y siete solamente
me obligue a pagar y pague tres fanegas de trigo
por cada una de las otras tres de la renta
del año de adelante para mejor cumplir con
este arrendamiento, y en los ocho años y meses
me obligo a pagar en cada uno de ellos seis
fanegas de trigo balenciano por medida bueno
y seco limpio de dar y tomar, puesta a mi costa en
esta oha Dni en cada uno poder de loho Ignacio del
Parte, o en el granero de los hijos y herederos
de loho Dr. Thomas Joseph de Velasco, o en poder
de quien fuere administrados de su vienes aia
primera paga de la dicha seis fanegas de trigo
de la calidad referida de dar y pagar para el año de
Nra Sra de Agosto primero venidero de este pre-
sente año y las siete restantes para semejantes
drazplazos de cada uno de subsecuentemente hasta
haber cumplido con los nueve años de este arren-
damiento durante losquales me obligo a labrar y
cultivar dho Lain y heredades pena de pagar
su renta de vacio y alpi de ocho y nueve años de
vaxa dho Lain y heredades vien labrada y cul-
tivadas limpias de toda mala semilla, avista
de pieles segun costumbre pena de los danos que
se culcaren. Confieso que para ayuda de labrar
dho Lain y heredades de ma de la oha tres fanegas
de trigo por la mitad de la renta de las seis de loho
primer año, veano de loho Ignacio del Parte
Honorio Nale de Vellon muerto y sin obligo

de los Pollos cumpliendo con el dicho decreto haen-
dam. Así de otra cantidad como de otras tres fan.
de trigo de la mitad de la renta de los primeros
medios por contento y entregado a mi voluntad por
la venta pasado a mi parte y poder Realmente y
con efecto antes de ahora y enararon de su libre
y a suunque escueta y verdadera porque después
no parece nuncio las leyes de ella con la de la ex-
cepción de la non numerata pecunia y de mas de los
Caros como en ellas y en cada una de ellas se contiene.
No Cumpliendo con el dicho arrendamiento de los
ber y restituir las otras tres fanegas de trigo de la
mitad de la renta de los primeros años y los otros
noventa de los de vellon y a ello de ser compelto
en fuerza de esta scriptura por ejecución y los
demas apremios que haia lugar en lo comotan
bien al apremio y ejecución de la paga de dicha renta
no cumpliendo cada año y plazo segun lo referido.
Yo el dicho Donado de Regarte que presente el Rey
asento esta scriptura para servir de ella y me
obligo a que cumpliendo el dicho Thomas Horacio
Monasterio que en no se le quitan de la finca
credades durante dicho tpo pena deedar otras
tales tan buenas entan buena parte sitio y lugar
y por la misma renta y de pagarle los danos = para
su cumplimiento cada parte por lo que nos toca,
Yo el dicho Thomas Horacio de Monasterio que en me
obligo con mi persona y bienes muebles y raíces
presentes y futuros, Yo el dicho Donado de Regarte
obligo los bienes de esta administración y de la
poder a la Justicia y Jueces de su Magestades competentes
a que en nos sometemos para que lo hagan guardar
como si fuese sentencia de Sumaria de Juez com-
petente dada con su licencia y no apelada pagada
en cosa alguna de la renunciamos las leyes fueros y
dichos fueros de la gral en forma y lo otorga-
re ante el presente en. y testigos en la Ciudad
de Sevilla a veinte y dos dias del mes de Abril de
mill setecientos y ocho años Reñdo. Pedro
Horacio de Monasterio que en, Juan de
Almagosa, y Juan de San Lorenzo veano
de Almagosa y Residente en esta dicha Ciudad

Los otorgantes aquienes de Noho sevilla
doñe los conores lo firmaron = Tomas Noion
de Monasterio deuren = Donacio de Noarte =
Andern = Domingo Baner de Hermua =

Ante mí = Domingo Ibáñez de Heredia =
 Yo el año 11^{to} de Mayo, y del Num^o de la dha
 Ciudad que presente fui, cese de ello Signo y firmo =

Mingo ~~baner~~
de Hexmua

Anna
Anna

the Alms

Audamento da casa de D^{na}
marques de Vila Rica = e

[illegible]

7

1
G. S. H. H.
G. S. H. H.